



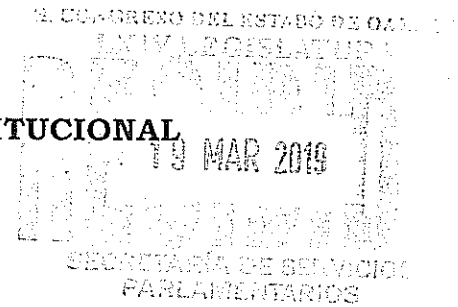
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura
2018-2021

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE



Las que suscribe Diputada **ROCÍO MACHUCA ROJAS**, integrante de la LXIV Legislatura y perteneciente al **Grupo Parlamentario de MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictaminación y, de ser procedente su aprobación, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y LOS ARTÍCULOS 5, 6, 11, 14 Y 44 DE LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA**; basándonos para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con 16 lenguas indígenas, Oaxaca es uno de los estados con más diversidad lingüística. Cerca del 34% de la población total de la entidad es hablante de alguna lengua indígena; pese a ello, el principal medio de transmisión y difusión de la cultura indígena ha sido oral, podemos afirmar sin duda, que solo hasta épocas recientes, este conocimiento ha comenzado a difundirse a través de traducciones literarias, que han sido enriquecidas con prolíficos autores de distintas etnias indígenas que en las últimas décadas han ido posicionando la literatura indígena oaxaqueña en el mundo.

A pesar de ello, las grandes ausentes en las antologías e historias de la literatura, han sido las mujeres, mucho menos, se sabe o se reconoce a las mujeres poetas indígenas, que pertenecientes a una tradición ancestral, desde siempre han escrito sobre los temas más diversos, como nuestra cultura, la comunidad,



“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

identidad, sentimientos, erotismo, violencia, conciencia social y otros intereses diversos.

Lo anterior se puede explicar principalmente por la ausencia de acciones afirmativas que atiendan a la necesidad de fortalecer la producción y difusión cultural de las mujeres de Oaxaca, desafortunadamente por razones de género, a lo largo de la historia las mujeres han quedado al margen del arte.

Otro claro ejemplo se da en la pintura de los siglos XVI a XIX, época en la que las mujeres no tuvieron acceso a sesiones en las que el estudio del cuerpo humano representaba un estadio fundamental en la formación de cualquier artista y el estudio de los desnudos constituía la base del entrenamiento académico y de la representación artística. “Esto significaba, al fin y a la postre, no poder consagrarse a la pintura histórica o a la mitológica, pintura “mayor” por excelencia, teniendo que dedicarse a otras artes menores como el bodegón, el paisaje o el retrato”

Lamentablemente, al igual que en otros ámbitos de la sociedad, el papel de la mujer en el arte y en la cultura se ha visto limitado por las inequidades de género, quiero dejar patente que mientras persistan mecanismos de exclusión que legitiman accesos diferenciados al consumo y a la creación cultural, o bien que omitan la contribución a la cultura por parte de las mujeres, estaremos ante sistemas arbitrarios de discriminación que ponen en jaque el ideal de democracia.

Lo anterior, porque considero el innegable el papel que juegan la cultura y el arte no sólo en la transformación, sino también en la permanencia y la demostración del sentir y del ser cotidiano de la humanidad. Al no reconocer, fomentar y valorar en su justa dimensión la aportación que hacen a esta actividad las mujeres, estamos violentando sus derechos consagrados en nuestra Carta Magna

Artículo 4º

...

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

...



“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

Por consiguiente se vuelve indispensable que en nuestras leyes locales, se dé un paso más en favor de la producción cultural de las mujeres, ya que de la revisión de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, se observa la falta de una adecuada armonización legislativa que pondere el acceso a la cultura en condiciones de igualdad, sin embargo para que esta igualdad se materialice, es necesario que la Política Cultural del Estado, es decir las acciones para cumplimentar el principio de igualdad, se realice con perspectiva de género, de ahí la siguiente propuesta:

LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p>Artículo 3 Bis.- Todos los habitantes tienen los siguientes derechos culturales:</p> <p>I. Acceder a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que brinda el Estado en la materia.</p> <p>...</p> <p>Artículo 5. Corresponde al Ejecutivo del Estado:</p> <p>I a XI ...</p> <p>XII. Otorgar reconocimientos y</p>	<p>Artículo 3 Bis.- Todos los habitantes tienen los siguientes derechos culturales:</p> <p>I. Acceder a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que brinda el Estado en la materia, sin distinción de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición física o mental, situación socio-económica, religión o preferencia sexual;</p> <p>...</p> <p>Artículo 5. Corresponde al Ejecutivo del Estado:</p> <p>I a XI ...</p> <p>XII. Otorgar reconocimientos y estímulos al mérito de los creadores</p>



“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

estímulos al mérito de los creadores artísticos, investigadores, intérpretes o promotores e investigadores culturales, mediante evaluaciones sustentadas en los principios de objetividad, imparcialidad y equidad de género, además de impulsar la formación profesional y la capacitación constante de investigadores y promotores culturales;

artísticos, investigadores, intérpretes o promotores e investigadores culturales, mediante evaluaciones **con perspectiva de género**, sustentadas en los principios de objetividad, imparcialidad e **igualdad**, además de impulsar la formación profesional y la capacitación constante de investigadores y promotores culturales;

Artículo 6. Corresponde a la Secretaría:

Artículo 6. Corresponde a la Secretaría:

I a XI ...

I a XI ...

XII. Otorgar reconocimientos y estímulos al mérito de los creadores artísticos, investigadores, intérpretes o promotores e investigadores culturales, mediante evaluaciones sustentadas en los principios de objetividad, imparcialidad y equidad de género, además de impulsar la formación profesional y la capacitación constante de investigadores y promotores culturales;

XII. Otorgar reconocimientos y estímulos al mérito de los creadores artísticos, investigadores, intérpretes o promotores e investigadores culturales, mediante evaluaciones **con perspectiva de género**, sustentadas en los principios de **objetividad, imparcialidad, interculturalidad, no discriminación e igualdad** además de impulsar la formación profesional y la capacitación constante de investigadores y promotores culturales;

Artículo 11. La política cultural del Estado estará sustentada en base a los lineamientos y principios de los

Artículo 11. La política cultural del Estado estará sustentada en base a los lineamientos y principios de los



“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

siguientes ejes estratégicos:

- I. Salvaguarda del Patrimonio Cultural;
- II. Respeto a la Diversidad Cultural;
- III. Formación, Capacitación, Educación e Investigación Artística y Cultural;
- IV. Difusión y divulgación cultural; y
- V. Desarrollo Cultural Sustentable.
- VI. Salvaguarda del Patrimonio Biocultural Colectivo.

Artículo 14. En la planeación y ejecución de las políticas públicas en materia cultural en el Estado, la Secretaría observará en todo momento los principios de transparencia y rendición de cuentas, no discriminación, perspectiva de género y lenguaje incluyente, entre otros

Artículo 44. El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

I a IV ...

V. Integrantes de la comunidad artística y cultural;

siguientes ejes estratégicos:

- I. Salvaguarda del Patrimonio Cultural;
- II. Respeto a la Diversidad Cultural;
- III. Igualdad de Género**
- III. Formación, Capacitación, Educación e Investigación Artística y Cultural;
- IV. Difusión y divulgación cultural; y
- V. Desarrollo Cultural Sustentable.
- VI. Salvaguarda del Patrimonio Biocultural Colectivo.

Artículo 14. En la planeación y ejecución de las políticas públicas en materia cultural en el Estado, la Secretaría observará en todo momento **los principios de transparencia y rendición de cuentas, perspectiva de género, interculturalidad, no discriminación, igualdad y lenguaje incluyente, entre otros**

Artículo 44. El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

I a IV ...

V. La titular de la Secretaria de la Mujer de Oaxaca;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

2018-2021

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

VI. Un representante por cada una de las ocho regiones del Estado, miembros de las comunidades culturales y artísticas; y

...

Cada integrante titular podrá nombrar su suplente, quien deberá ser de nivel jerárquico inmediato inferior, en el caso de las fracciones III y IV.

...

VI. Integrantes de la comunidad artística y cultural;

...

Cada integrante titular podrá nombrar su suplente, quien deberá ser de nivel jerárquico inmediato inferior, en el caso de las fracciones III, IV y V.

...

Finalmente, quiero hacer mención de que el género y la cultura son también factores que conforman la identidad cultural de una comunidad, de ahí la importancia de su acceso en igualdad de condiciones a mujeres y hombres por igual, con ello, hago eco de la Opinión de la Organización de las Naciones Unidas respecto de los Derechos Culturales de las Mujeres (A/67/287) de 2012, según el cual *"el derecho de las mujeres a tener acceso, participar y contribuir a todos los aspectos de la vida cultural. Ello comprende su derecho a participar activamente en la identificación e interpretación del patrimonio cultural y a decidir sobre las tradiciones, los valores o las prácticas culturales que deben mantenerse, reorientarse, modificarse o abandonarse."*

Por lo anteriormente expuesto, someto a la Consideración de esta asamblea, la siguiente propuesta con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y LOS ARTÍCULOS 5, 6, 11, 14 Y 44 DE LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA:

H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca.

50 20 200 – 50 20 400, ext. 6418 - 3518.

roci_morena2018@outlook.com

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

Artículo 3 Bis.- Todos los habitantes tienen los siguientes derechos culturales:


I. Acceder a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que brinda el Estado en la materia, **sin distinción de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición física o mental, situación socio-económica, religión o preferencia sexual;**

...

Artículo 5. Corresponde al Ejecutivo del Estado:

I a XI ...

XII. Otorgar reconocimientos y estímulos al mérito de los creadores artísticos, investigadores, intérpretes o promotores e investigadores culturales, mediante evaluaciones **con perspectiva de género**, sustentadas en los principios de objetividad, imparcialidad e **igualdad**, además de impulsar la formación profesional y la capacitación constante de investigadores y promotores culturales;



...

Artículo 6. Corresponde a la Secretaría:

I a XI ...

XII. Otorgar reconocimientos y estímulos al mérito de los creadores artísticos, investigadores, intérpretes o promotores e investigadores culturales, mediante evaluaciones **con perspectiva de género**, sustentadas en los principios de **objetividad, imparcialidad, interculturalidad, no discriminación e igualdad** además de impulsar la formación profesional y la capacitación constante de investigadores y promotores culturales;

...



“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

Artículo 11. La política cultural del Estado estará sustentada en base a los lineamientos y principios de los siguientes ejes estratégicos:

I. Salvaguarda del Patrimonio Cultural;

II. Respeto a la Diversidad Cultural;

III. Igualdad de Género

III. Formación, Capacitación, Educación e Investigación Artística y Cultural;

IV. Difusión y divulgación cultural; y

V. Desarrollo Cultural Sustentable.

VI. Salvaguarda del Patrimonio Biocultural Colectivo.

Artículo 14. En la planeación y ejecución de las políticas públicas en materia cultural en el Estado, la Secretaría observará en todo momento **los principios de transparencia y rendición de cuentas, perspectiva de género, interculturalidad, no discriminación, igualdad y lenguaje incluyente, entre otros**

Artículo 44. El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

I a IV ...

V. La titular de la Secretaria de la Mujer de Oaxaca;

VI. Integrantes de la comunidad artística y cultural;

...

Cada integrante titular podrá nombrar su suplente, quien deberá ser de nivel jerárquico inmediato inferior, en el caso de las fracciones III, IV y V.

...

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca,
San Raymundo Jalpan a 19 de marzo de 2019.

ATENTAMENTE

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
DIPUTADA ROCÍO MACHUCA ROJAS**



LXIV LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 3 Y LOS ARTICULOS 5, 6, 11, 14 Y 44 DE LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA